

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 205/2000, de 26 de septiembre, por el que se establece una subvención complementaria para la reposición de ganado ovino/caprino en explotaciones sometidas a campañas de saneamiento ganadero.

Las Campañas de Saneamiento Ganadero realizadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura durante los últimos años mantienen como objetivo la erradicación de la brucelosis en la cabaña ganadera ovina y caprina. Dichas campañas motivan el sacrificio de todos los animales reaccionantes positivos de acuerdo con las pruebas oficiales.

Aunque los ganaderos que sacrifican las reses afectadas perciben las indemnizaciones previstas en el Ordenamiento Jurídico Estatal, en aquellos casos en los cuales los índices de positividad son elevados la indemnización percibida no es suficiente para cubrir con inmediatez los gastos de reposición del censo de la explotación, por lo que en estos casos podrían derivarse del cumplimiento de la normativa vigente perjuicio para los titulares y disminución de la cabaña ganadera de pequeños rumiantes de Extremadura.

Por ello, y de acuerdo con el artículo 100 de la Ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre la Ordenación de las Producciones Agrarias en Extremadura, se establece una línea de subvención a la reposición en aquellas ganaderías de ovino y caprino que como consecuencia del saneamiento ganadero de sus reses hayan experimentado una merma en sus rebaños.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2000,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Los ganaderos titulares de explotaciones ovinas y caprinas inscritas en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, podrán optar a subvención complementaria a la indemnización establecida por normativa nacional vigente, a fin de reponer las reses que son sacrificadas con carácter obligatorio en las Campañas de Saneamiento Ganadero.

La subvención por animal sacrificado y repuesto se establece en 3.000 ptas.

ARTICULO 2.º - Para acogerse a las ayudas establecidas en el presente Decreto los titulares de explotaciones ovinas y caprinas ubicadas de forma permanente en esta comunidad autónoma, deberán cumplir las siguientes condiciones:

1.—Que en la unidad de explotación en la que se pretende llevar a cabo la reposición se haya realizado saneamiento ganadero y se haya realizado el sacrificio en los plazos establecidos en el Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, de todos los animales reaccionantes positivos en las Campañas de Saneamiento y que el número de animales sacrificados sea el 100% del efectivo de reproductores del rebaño.

2.—Las reses repuestas tendrán edad comprendida entre 12 meses y 4 años y procederán de explotaciones indemnes u oficialmente indemnes de brucelosis y del resto de enfermedades infectocontagiosas de declaración oficial.

3.—El número de reses a subvencionar por reposición a cada titular de explotación no podrá exceder al de los animales que sean sacrificados en las Campañas de Saneamiento Ganadero en la unidad de explotación que se pretende reponer.

4.—Los titulares de las explotaciones que reciban la ayuda solicitada de reposición se comprometerán a mantener en su explotación las reses subvencionadas durante un periodo no inferior a dos años y a justificar ante la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria mediante certificado veterinario la muerte de alguna de ellas en el plazo de una semana desde la misma.

5.—El titular de la explotación no deberá tener pendiente de cumplimiento ninguna sanción impuesta como consecuencia de la resolución de expediente administrativo tramitado en la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, y en caso de estar incurrido en expediente sancionador la concesión de la subvención será pospuesta hasta la resolución del mismo.

ARTICULO 3.º - Los ganaderos que deseen acogerse a las ayudas establecidas en el presente Decreto deberán presentar solicitud por duplicado, según modelo que se establece en el Anexo I, dirigidas al Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

El plazo para la presentación de estas solicitudes será de hasta

tres meses a partir de la fecha de sacrificio de las reses a reponer.

ARTICULO 4.º

1.—Junto a la solicitud de subvención, los interesados deberán acompañar la siguiente documentación:

A) Fotocopia de las actas de indemnización.

B) Certificado de los Servicios Oficiales Veterinarios, acreditativo de que los animales proceden directamente de una explotación calificada sanitariamente de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2., y que exprese la identificación de las reses.

C) Fotocopia de la Cartilla Ganadera actualizada en los tres meses anteriores a la fecha de solicitud.

D) Fotocopia de la Guía de Origen y Sanidad que amparó el traslado del ganado desde la explotación de adquisición a la de reposición.

E) Factura debidamente cumplimentada de la compra de las reses por las que se solicita la subvención.

F) Certificado justificativo de estar al corriente de obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social mediante certificados emitidos por la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda y la Tesorería de la Seguridad Social respectivamente. Dichos certificados tendrán una validez de tres meses.

G) Certificado expedido por la Consejería de Economía Industria y Comercio, que haga constar que el peticionario no tiene deuda alguna con la Junta de Extremadura.

H) Certificado de estar inscrito en el Registro de Explotaciones Agrarias.

2.—El Servicio de Sanidad Animal podrá reclamar a los peticionarios cualquier otra documentación que se considere necesaria para el mejor cumplimiento de los objetivos previstos en el presente Decreto.

ARTICULO 5.º - La cantidad máxima a percibir por explotación para el conjunto de los supuestos previstos en el presente Decreto será de un millón quinientas mil (1.500.000) pesetas.

ARTICULO 6.º - El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria resolverá y notificará a propuesta del Servicio de Sanidad Animal sobre la concesión o denegación de la subvención solicitada en el plazo máximo de 3 meses a partir de la solicitud.

A los efectos de la resolución y notificación de la misma se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de acuerdo con la nueva redacción dada en Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las resoluciones se harán por orden del número de registro de entrada de la documentación completa.

ARTICULO 7.º - La subvención concedida se ingresará mediante transferencia bancaria en la cuenta del interesado que esté debidamente registrada (alta de terceros) en la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

ARTICULO 8.º - El volumen máximo de recursos asignados para 1999 a esta línea de ayudas ascenderá a la cantidad de veinticinco millones (25.000.000) de pesetas, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 12.02.712B.770.00 (Cód. de proyecto 200012002014600).

ARTICULO 9.º - El beneficiario de la subvención queda obligado a permitir la entrada en sus instalaciones al personal técnico de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y facilitará cuantos datos se le soliciten relativos al ganado adquirido.

Igualmente quedará obligado a realizar el programa de seguimiento sanitario que el Servicio de Sanidad Animal disponga para su explotación.

ARTICULO 10.º - El incumplimiento por parte del titular de la explotación de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Decreto podrá dar lugar, previo expediente tramitado al efecto, a la pérdida de la subvención percibida sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran ser exigibles.

ARTICULO 11.º - Esta subvención será incompatible con cualquier otra destinada a la misma finalidad con los fondos de la Junta de Extremadura. Si en cambio será compatible con ayudas para los mismos fines con fondos de la Unión Europea, pero en este supuesto las ayudas acumuladas no superarán, en ningún caso, los gastos justificados y aprobados por la Junta de Extremadura como pérdidas.

DISPOSICION TRANSITORIA.—Los ganaderos que habiendo sacrificado reses como consecuencia de la Campaña de Saneamiento de 1999 y del año 2000, hayan pasado el plazo estipulado en el artículo 3.º desde el momento que procedieron al sacrificio de sus animales, dispondrán, excepcionalmente, de un mes contado a partir de la publicación del presente Decreto para llevar a cabo dicha solicitud, que tendrá la misma validez de las presentadas en el plazo reglamentario.

DISPOSICIONES FINALES

Mérida, a 26 de septiembre de 2000.

PRIMERA.—Se autoriza a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura para dictar cuantas disposiciones, dentro de sus competencias, fueran necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

A N E X O I

D. _____, con
N.I.F. _____, domiciliado en _____,
calle _____, n° _____,
C.P. _____ Teléfono _____, titular de la Explotación ovina-
caprina denominada _____, del término municipal
de _____ de la provincia de _____
con Cartilla Ganadera _____ y n° de Registro de Explotación
Agraria _____,

S O L I C I T A: La subvención que regula el Decreto ____/2000, de ____ de
_____, por reposición de _____ reses ovinas y caprinas
sacrificadas en la Campaña de Saneamiento Ganadero.

Adjunta la documentación a que se refiere el Artículo 3° y 4° del citado
Decreto y solicita asimismo que el importe de la subvención concedida le sea
transferido a:

ENTIDAD BANCARIA _____ CÓDIGO _____

IDENTIFICACIÓN SUCURSAL _____ CÓDIGO _____

PROVINCIA _____ CÓDIGO POBLACIÓN _____ N° CC/LIBRETA _____
(Estos datos deberán ser coincidentes con los consignados en el Alta de Terceros)

En _____ a ____ de _____ de _____

Fdo.: _____

SR. DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN, INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA.
Avd. de Portugal, s/n 06800 - MÉRIDA.